

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " " " " "
 Extranjero.. 10'00 " " " " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 14.)

Junta provincial del Censo electoral

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario por oposición de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada ayer, segunda convocatoria, adoptó las siguientes resoluciones respecto de las inclusiones y exclusiones en las listas electorales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

ILLANO

D. Juan Fernandez Gonzalez, don José Manso y D. Antonio Martinez, solicitan la inclusión de veinticinco individuos que relacionan en dos listas, una de los cuales empieza con García Alvarez, Antonio, y Rodriguez García, Manuel, y la otra con Alvarez Ron, José, y con Vior Ovide, Rosendo, y considerando que no se justifica la edad de los mismos, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

D. José Alvarez y otros reclaman la inclusión de veintisiete individuos relacionados, empezando por Francisco Lopez Montaña y terminando por Jerónimo Llano Monjardin, y no acreditándose reunan las condiciones que exige la Ley para ser elector, se acordó no haber lugar á incluirlos.

D. Francisco García Martinez solicita se conserve su nombre en el Censo electoral, del cual se le excluyó por fallecimiento, y estando justificada esta reclamación, se acordó estimarla.

D. Manuel Martinez interesa la rectificación de varios errores, y se acordó enviar esta reclamación al Jefe de Estadística para que se sirva hacer las correcciones que se indican, si así constase de los boletines correspondientes.

LLANERA

Aunque en el acta de la sesión celebrada en diez de Julio último aparece que en la misma se hicieron verbalmente reclamaciones, como ni era aquel momento oportuno para formu-

larlas, por haber transcurrido el plazo al efecto concedido, ni se justificaron en modo alguno, se acordó no haber lugar á estimarlas.

QUIROS

D. Juan Garcia Alvarez, D. Raimundo Fernandez y D. Gumersindo Menéndez Vazquez solicitan su inclusión, y no justificando reunan las condiciones legales se acordó no haber lugar á incluirles.

RIBADEDEVA

D. Eduardo Gutiérrez Martinez interesa la exclusión de Gonzalez Sam Pedro, Manuel; Torre Garcia, Fidel, y es Francisco; Cabeza Lago, Ramón; Barrio Ortega, Federico; Gonzalez Bueno, Avelino; Garcia, Roque; Mencías Iglesias, Cándido; Palacio, Francisco; Rodriguez Conde, Venancio; Sordo Crespo, Manuel, y Torres Perez, Ignacio, y resultando que presenta para justificar la reclamación tres certificaciones del registro civil, según las cuales el primero nació en 7 de Julio de 1884, el segundo y tercero el año 1885; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, según la que los cuarto, séptimo y noveno no llevan dos años de residencia, y los sexto, octavo y undécimo han perdido la vecindad; y otra del mismo según la cual los quinto y décimo no son ni han sido nunca vecinos del concejo; considerando que el primero tiene la edad exigida por la Ley y no los segundo y tercero; que las certificaciones que afectan á los cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo no justifican la pérdida de la vecindad que tenían en 1907 al formarse el Censo, acreditándose, en cambio, que la perdieron los sexto, octavo y undécimo.

Se acordó la exclusión de Francisco Torre Garcia, Ramón Cabeza Lago, Roque Garcia, Francisco Palacios é Ignacio Torres Perez, y no ha lugar á excluir á los demás.

VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

D. José Benito Dieguez, D. Francisco Villar Pereda, D. Dionisio Garcia Cosio, D. Lupo Cosio Villar, don Modesto Noriega Posada, D. José Ramón Noriega Torre, D. Rafael Bear, D. Urbano Noriega Torre y D. Félix Perez Escandón, solicitan su inclusión, y no justificando su derecho, se acordó no haber lugar á incluirles.

D. Santos Torre Cosio reclama contra su exclusión en concepto de fallecido, y se acordó que se le incluya nuevamente en el Censo.

Se acordó también comunicar al Instituto Geográfico y Estadístico el error padecido de figurar en las listas López Basilio, Antonio, en vez de Anton López, Basilio.

Lo que se publica en en este periódico oficial, advirtiendo que contra los precedentes acuerdos puede interpo-

nerse ante la Audiencia apelación dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación.

Y de orden del señor Presidente y con su visto bueno expido la presente en Oviedo á catorce de Agosto de mil novecientos nueve.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Presidente, Gómez.

Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo

Curso académico de 1909 á 1910

Enseñanza oficial.—Matrícula extraordinaria.

En cumplimiento de lo que se halla preceptuado, se hace público, por medio del presente anuncio, que durante todo el próximo mes de Octubre se encuentra abierta en esta Escuela Normal Superior de Maestras, la matrícula extraordinaria para las alumnas que en enseñanza oficial y en el próximo curso académico de 1909 á 1910 aspiren á cursar las asignaturas que comprenden alguno de los cursos relativos á los grados de la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los derechos de la matrícula extraordinaria se satisfarán en papel de pagos al Estado y son dobles que los establecidos para la matrícula ordinaria.

Estos derechos se abonarán en dos plazos y por mitad: el primer plazo en el mes de Octubre y en el acto de solicitar la matrícula, y el segundo en la primera quincena del próximo mes de Mayo, acompañando al abono de cada plazo un timbre movil de 0,10 pesetas.

A la solicitud de matrícula se unirá certificación facultativa extendida en papel de 2 pesetas de haber sido revacunada y se acompañará la cédula personal expedida en el corriente ejercicio.

Cuantas disposiciones rigen acerca de la matrícula para la enseñanza oficial ordinaria son vigentes y aplicables á la matrícula oficial extraordinaria.

La matrícula extraordinaria deberá solicitarse de la señora Directora, en papel del sello correspondiente, y se formalizará en la Secretaría de la Escuela durante las horas destinadas á oficina.

Oviedo 11 de Agosto de 1909.—La Directora accidental, Virginia Alvarez Lorenzo.

R. al núm. 3.572.

ANUNCIO

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, se hace público, por medio del presente anuncio, que á toda alumna que, á partir desde 1.º de Septiembre del presente año, solicite matrícula, bien en enseñanza oficial, bien en enseñanza no oficial, se le exi-

girá la presentación del certificado de vacuna ó revacuna, según los casos, ex pedido por autoridad facultativa y extendido en papel del sello correspondiente.

De la presentación del certificado de vacuna ó revacuna no están exceptuadas las alumnas que hayan cursado en años anteriores, y la falta de presentación del referido documento será motivo suficiente para impedir la formalización de la matrícula.

Oviedo 12 de Agosto de 1909.—La Directora accidental, Virginia Alvarez Lorenzo.

R. al núm. 3.573.

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, se hace público por medio del presente anuncio, que desde 1.º de Septiembre del presente año, todo alumno que aspire á matricularse, bien en enseñanza oficial, bien en enseñanza no oficial, presentará en la Secretaría de la Escuela y en el acto de solicitar la matrícula, certificación facultativa expedida en papel del sello correspondiente, por la que justifique haber sido vacunado, ó revacunado según los casos.

De la presentación del certificado de vacuna ó revacuna no están exceptuados los alumnos que hayan cursado en años anteriores, y la falta de presentación del referido documento es motivo suficiente para impedir la formalización de la matrícula.

Oviedo 12 de Agosto de 1909.—El Director, Leopoldo Ballesteros.

R. al núm. 3.574.

Comandancia de Ingenieros de Gijón

El Comandante de Ingenieros Jefe de la Comandancia de Gijón.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la 1.ª subasta celebrada el día 10 del corriente para la contratación del suministro de materiales que se necesiten durante un año y tres meses más, prorrogable el contrato por un año, para las obras que por administración hayan de ejecutarse por esta Comandancia en las plazas de Gijón y Oviedo, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la primera, expresándose á continuación la cantidad aproximada de consumo probable de los materiales y precios límites de cada uno, y cuya segunda subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual, á las once en punto de la mañana, en la

Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa núm. 72, principal, derecha, de la calle de Covadonga, ante el tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores, pliego de condiciones legales y de derecho y administrativas y técnico-facultativas que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros todos los días no feriados desde las quince hasta las dieciocho horas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliegos cerrados ante el tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores a la hora fijada para la celebración de ésta.

Precios límites

Piedra caliza

200 metros cuadrados losa de piedra caliza dura, de 15 á 20 centímetros de espesor, paramentada por una cara y cuatro juntas, propia para aceras y solados, á 5 pesetas metro.

50 metros cúbicos piedra para mampostar en piezas mayores de 0,200 metros, llamadas sillarejos, propias para mampostería concertada, á 7,50 idem idem.

150 metros cúbicos piedra caliza para mampostería ordinaria, á 6,50 idem idem.

150 metros cúbicos piedra caliza dura, partida en piezas, de 8 á 10 centímetros, para afirmado de caminos, á 6 idem idem.

150 metros cúbicos piedra caliza dura, partida en piezas, de 4 á 7 centímetros, para firme de caminos, á 6,50 idem idem.

250 metros cúbicos piedra caliza dura, partida en piezas, de 3 á 5 centímetros, para hormigones, á 6,70 idem idem.

Materiales de arcillas cocidas

12 millares ladrillos de 0,25 por 0,14 por 0,25, á 30 pesetas el millar.

12 idem idem de 0,28 por 0,14 por 0,05, llamados machetón en el país, á 35 idem idem.

12 idem idem prensados de primera clase, á 50 idem idem.

12 idem idem huecos, llamados rasillas, á 30 idem idem.

12 idem teja lomuda ó árabe, á 50 idem idem.

12 idem teja plana, tipo Borgoña ó Marsella, á 150 idem idem.

Materiales para formar morteros y argamasas

100 quintales cal común cocida con hulla ó cok, á 225 pesetas quintal.

10 idem idem idem con leña, propia para blanqueos, á 3 idem idem.

1.000 idem cemento Zumaya, á 3 idem idem.

500 idem idem Sttetin de primera, á 10 idem idem.

250 idem idem Portland de Boulogne, á 7,60 idem idem.

250 idem idem Grappier, á 7 idem idem.

250 idem idem Tudela Veguin, á 6,50 idem idem.

150 idem yeso basto, á 2,50 idem idem.

100 quintales de yeso blanco fino, á 2,75 idem idem.

500 metros cúbicos, de arena para morteros, á 4 idem idem

100 idem idem gruesa, llamada guijo, propia para hormigones, á 6 idem idem.

Maderas

10 metros cúbicos de madera de pino del Norte, en vigas de 6 metros de longitud y de 6,30 por 0,30 de escuadria en adelante, á 118 idem idem.

15 idem viguetas de pino del Norte de más de 0,15 por 0,18 de escuadria, á 114 idem idem.

200 metros lineales de tablón de pino del Norte, de 0,10 por 0,230 metros, á 2,42 idem idem.

200 idem idem idem de 0,076 por 0,230 metros, á 1,81 idem idem.

500 idem tabloneillo de pino del Norte, de 0,065 por 0,230 metros, á 1,35 idem idem.

500 idem idem idem de 0,050 por 0,230 metros, á 1,21 idem idem.

1.000 idem tabla cepillada y machihembrada de pino de 0,030 por 0,140 metros, á 0,46 idem idem.

200 docenas tabla de caja de pino de Francia, de 1.ª, doble, á 25,50 idem idem.

20 idem idem idem idem, de medio canto, de 1.ª, á 18,50 idem idem.

20 idem idem de cabretón, machihembrada y cepillada, de 1.ª, á 15 idem idem.

50 idem costeros de pino gallego de 0,10 por 0,014 y 2,50 de longitud, á 5,23 idem idem.

50 idem idem idem idem de 0,175 por 0,225 y 2,50 de longitud, á 7,50 idem idem.

200 fajos barrotillo de idem idem de 100 listones cada uno, á 3,75 idem idem.

Materiales metálicos

1.000 kilogramos hierro forjado en cabillas de 8 á 75 milímetros, á 0,30 pesetas el idem.

300 idem idem idem, en flejes de 30 á 75 milímetros, á 0,35 idem idem.

300 idem idem en pletinas de 18 á 120 milímetros por 3 á 10 milímetros, á 0,30 idem idem.

200 idem idem idem en llantas de 120 á 160 milímetros por 4 á 5 milímetros, á 0,30 idem idem.

1.500 idem idem, laminado, en vigas doble T, de 80 á 320 milímetros de altura, á 0,25 idem idem.

1.500 idem idem fundido en tubos de 5 á 25 centímetros de diámetro, á 0,23 idem idem.

50 toneladas carriles de acero de 30 kilogramos por metro lineal y hasta 12 metros de longitud, á 260 idem idem.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de Don, en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de....., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones que en dicho anuncio se citan, á suministrar..... (tal material ó tales materiales)..... á tal precio (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Gijón 12 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Comandante, José Freixa.

R. al núm. 3.566

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Prudencio G. Vallejo, Comandante del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al soldado destinado á este Cuerpo José María García Vega.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado soldado, hijo de Rafael y Josefa, natural de Riodeporto (Lugo) de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Deode, Grandas de Salime, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 10 de Agosto de 1909.—El Comandante Juez instructor, Prudencio G. Vallejo.

R al núm. 3.532

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Don Rodrigo García de Castro, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión de ayer, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir el concejo en siete secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los contribuyentes por rústica y nombran tres asociados.

Sección segunda

La componen los contribuyentes por urbana y nombran seis asociados.

Sección tercera

La componen los almacenistas al por mayor, Agentes de Aduana y Consignatarios de buques: nombran dos asociados.

Sección cuarta

Está compuesta por los dueños de cafés, tabernas, fondas, casas de huéspedes y bodegones: nombran dos asociados.

Sección quinta

La componen los dueños de tiendas de comestibles, abacerías y ultramarinos: nombran dos asociados.

Sección sexta

La componen los dueños de establecimientos de tejidos, mercería y quinca: nombran dos asociados.

Sección séptima

La componen los individuos de profesiones y oficios y nombran dos asociados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley Municipal.

Consistoriales de Avilés á 12 de Agosto de 1909.—El Alcalde en funciones, Rodrigo García de Castro.

R. al núm. 3.571

Alcaldía de Villanueva de Oscos

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el 1.º del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir el concejo en las secciones que á continuación se expresan, para en su día elegir por sorteo los vocales asociados de la Junta municipal:

Sección primera

Parroquia de Villanueva: le corresponden cuatro vocales entre los contribuyentes por territorial.

Sección segunda

Parroquia de Marful: se elegirán dos vocales de igual clase.

Sección tercera

Hijuela de Gestoso: le corresponden otros dos vocales, también contribuyentes por territorial.

Sección cuarta

Hijuela de San Cristobal, que le corresponde un vocal.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

Villanueva de Oscos y Agosto 11 de 1909.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 3.570

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo Leandro García Gómez, vecino de Candás, para que bajo las penas que la ley establece comparezca el día veinticinco del actual y hora de las diez la Audiencia de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por resistencia contra Julián García Rodríguez.

Dado en Gijón á once de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Magin Fernández.

R. al núm. 3.565.